



Asturias
paraíso natural

Expte.: CM 41/18

ACUERDO de 5 de noviembre de 2018

Por el que se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación para la contratación del suministro de combustible (gasóleo b) para la Estación Invernal de Fuentes de Invierno.

ACUERDO

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 2 de octubre de 2018 se inicia expediente para la contratación del suministro de referencia, mediante tramitación ordinaria y procedimiento de adjudicación abierto.

SEGUNDO.- Elaborados los Pliegos de Condiciones Jurídicas y de Condiciones Técnicas que regirán la citada contratación, en ellos se determina un presupuesto máximo de licitación de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (141.450,00 €), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (29.704,50 €), el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (171.154,50 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la sociedad de los ejercicios 2018 y 2019 de acuerdo a la siguiente distribución de anualidades estimada:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
2018	49.680,00 €	10.432,80 €	60.112,80 €
2019	91.770,00 €	19.271,70 €	111.041,70 €
TOTAL	141.450,00 €	29.704,50 €	171.154,50 €

TERCERO. Para el normal funcionamiento de la Estación Invernal Fuentes de Invierno, se precisa la contratación del suministro de combustible que garantice la disponibilidad del mismo para el adecuado funcionamiento de las máquinas pisa pistas y de los generadores de energía eléctrica (dado que la EIFI no dispone de suministro eléctrico a través de conexión a la red eléctrica nacional)

CUARTO. La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria y procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), determinándose la oferta más económica conforme a un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes de la referida ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Asturias
paraíso natural

PRIMERO. Conforme al artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador.

SEGUNDO. Como órgano de contratación actúa el representante legal de la entidad que en atención a sus estatutos recae en el consejo de administración y en quien este delegue facultades u otorgue apoderamientos. En reunión del consejo de administración celebrada el 1 de agosto de 2017 se adoptó entre otros el acuerdo de otorgamiento de poderes para celebrar contratos en el Presidente, Vicepresidente, dos consejeros y el gerente, el cual fue protocolizado y elevado a público con fecha 6 de noviembre de 2017 y debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

TERCERO. Conforme al artículo 26 de la LCSP, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por dicha Ley y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.

CUARTO. El artículo 124 de la LCSP señala que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, completado el expediente se dicatará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, cuya resolución implicará también la autorización del gasto correspondiente.

En consecuencia,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Jurídicas y el Pliego de Condiciones Técnicas que han de regir la contratación suministro de combustible (gasóleo b) para la Estación Invernal de Fuentes de Invierno, y el expediente del que forman parte.

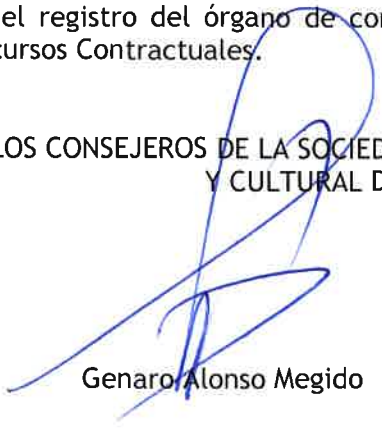
SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente por el importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (141.450,00 €), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (29.704,50 €), el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (171.154,50 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la sociedad de los ejercicios 2018 y 2019.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento para la adjudicación del presente contrato que se llevará a cabo por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, determinándose la oferta mas ventajosa conforme a un único criterio de adjudicación.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente licitación en el perfil del contratante de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU.

QUINTO.- Comunicar a los interesados que contra este acuerdo podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SA.



Genaro Alonso Megido



Vicente Domínguez García

